Año de 1895. Lunes 18 de Febrero. Núm. 21.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas varias instancias presentadas por individuos que, sin estar comprendidos taxativamente en las disposiciones del Real decreto de 6 de Diciembre último, se consideran con derecho á formar parte del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, por haber ingresado por oposición en el Tribunal de Cuentas del Reino; por pertenecer á la Sección temporal de la Sala de la Península del mismo y llevar en ella ciertos años de servicios; por haber servido en la Caja general de Depósitos ó en la Contaduría de la Deuda cuando estas oficinas formaban parte de la Dirección general del mismo ramo, ó por haber desempeñado plazas de intervención en las minas de Almadén cuando los nombramientos se hacían por la suprimida Dirección general de Propiedades:

Considerando que los servicios que al Tribunal de Cuentas del Reino se encomiendan por su ley constitutiva, pueden estimarse complementarios de los atribuidos á la Intervención general y sus dependencias en lo relativo á la rendición y examen de cuentas, y desde este punto de vista existe entre los dos organismos cierta analogía é identidad que no es posible desconocer, aun cuando los límites de las funciones de uno y otro se encuentren determinados por los respectivos reglamentos:

Considerando que la constitución del Tribunal de Cuentas del Reino, cuyas principales funciones, como las de la Intervención general, son de contabilidad, descansa en los dos elementos tenidos en cuenta al dictarse el Real decreto de 6 de Diciembre para la formación del nuevo Cuerpo pericial, ó sea en la oposición y en los años de servicios, requisitos considerados como la mejor garantía de la competencia de los funcionarios:

Considerando que no es posible, por esta causa, sin caer en palmaria contradicción, negar á los funcionarios del referido Tribunal que lo soliciten el derecho al ingreso en el nuevo organismo, siempre que los mismos tengan demostrada su suficiencia en público certamen ó reunan alguno de los requisitos exigidos por el art. 1.° del mencionado Real decreto:

Considerando que, esto no obstante, existen en el Tribunal repetido funcionarios que, si bien forman parte de él y están sujetos al mismo reglamento en cuanto al régimen interior y disciplina, su ingreso y ascenso se regula por disposiciones especiales, dependiendo, en lo que con estos extremos se relaciona, del Ministerio de Ultramar, á cuyos funcionarios no es lógico conceder iguales derechos que á los nombrados por este departamento ministerial, dado que los primeros, si bien están encargados del examen y despacho de cuentas, éstas se rinden con arreglo á la legislación existente en Cuba, Puerto Rico y Filipinas:

Considerando que si bien las atribuciones conferidas á los empleados de las Contadurías de la Caja general de Depósitos y de la Deuda, durante el tiempo que estas oficinas no dependieron de esa Intervención general, eran análogas á las que tienen en la actualidad; desde el momento que no se hacían nombramientos especiales para servir en aquellas dependencias, sino que los Directores generales de los ramos, como Jefes superiores de todas las que se hallaban á su cargo, distribuían el personal de las plantillas de sus Centros en la forma que las necesidades del servicio lo exigían, existe la imposibilidad de acreditar con documentos fehacientes si los servicios se prestaron en las referidas Contadurías ó en los otros Negociados de las respectivas Direcciones de carácter puramente administrativo y en nada relacionados con la contabilidad:

Considerando que los mismos razonamientos cabe hacer respecto de aquellos otros destinos que perteneciendo en un principio á los diversos Centros administrativos de este Ministerio, han pasado posteriormente, en virtud de reformas, á depender de esa Intervención general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. se ha dignado disponer lo siguiente:

Primero. Tienen derecho al ingreso en el Cuerpo pericial de Contabilidad, siempre que lo soliciten en el plazo marcado por la disposición 5.ª de la presente Real orden, los empleados, tanto activos como excedentes y cesantes de la Sala de la Península del Tribunal de Cuentas del Reino, que hayan ingresado por oposición, y los que sin reunir este requisito cuenten en la misma Sala los años de servicios que exige el caso 1.°, art. 1.° del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894.

Segundo. Los servicios prestados en la Contaduría de la Caja general de Depósitos y en la general de la Deuda durante el tiempo que estas oficinas no dependieron de esa Intervención general, no se tendrán en cuenta para la admisión en el nuevo Cuerpo pericial, ni se computarán como prestados en el ramo de Contabilidad.

Tercero. Tampoco se computarán para el ingreso en el nuevo Cuerpo los servicios prestados en cargos dependientes de los diversos Centros administrativos del Ministerio de Hacienda, aun cuando estos cargos hayan pasado después, por virtud de reformas, á depender de la Intervención general.

Cuarto. Los empleados de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino, como dependientes del Ministerio de Ultramar, no tendrán derecho á pertenecer al Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Quinto. Los funcionarios que se consideren comprendidos en el núm. 1.° de la presente Real orden y deseen ingresar en dicho Cuerpo, deberán dirigir sus respectivas solicitudes documentadas al Interventor general de la Administración del Estado dentro del plazo de quince días, siguientes á la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid.*

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1895.—Canalejas.

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Relación demostrativa de los individuos que figuran en los expedientes de fallidos por contribución industrial, tramitados por los Agentes ejecutivos de las diferentes zonas de esta provincia, **aprobados por la Tesorería de Hacienda**, en virtud de no haberse podido realizar las cuotas con que se les figuró en las respectivas matrículas de industrial en los años y trimestres que se detallan, con expresión **del nombre del contribuyente**, industria, pueblo y demás datos que constan en los mismos expedientes, todo de conformidad á lo dispuesto en el art. 158 del vigente reglamento de industrial, publicándose en el *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades, á fin de que éstas puedan cumplir con lo que ordena el art. 180 del referido reglamento.

Número de la matrícula.	Presupuesto á que pertenece.	NOMBRE del contribuyente.	PUEBLO á que pertenece.	INDUSTRIA por la que se le figuró.	Recibos en descubierto TRIMESTRES 1.º	2.º	3.º	4.º	TOTAL. — Pts. Cts.	CAUSAS que han motivado la declaración de fallido.
48	1891-92	D. José de Lucas	Aguilafuente	Vendedor de vinos por menor	»	»	1	1	16'90	Haber desaparecido del pueblo.
7	»	Bernardo Pérez	Cedillo	Albañil	»	»	1	1	16'90	Por carencia de bienes.
74	1892-93	Elías Marqués	Segovia	Herrero	1 mes	1	»	»	10'50	Haber desaparecido, sin dejar bienes.
98	»	Juan García	»	Vinos	»	1	»	»	5'63	Idem.
100	»	Manuel Echaverría	»	Ultramarinos	»	1	»	»	11'66	Idem.
104	»	Felipe Galán	»	Constructor de carros	»	1	»	»	2'62	Idem.
322	1890-91	Luis Fernández Patiño	»	Expendedor de calzado	»	»	1	1	11'95	Idem.
7	1892-93	Pedro Casado	Madrona	Secretario del Juzgado	»	»	1	1	9'71	No tener bienes.
1	1891-92	Julián de Prado	Otero de Herreros	Vinos por menor	1	1	1	1	80'45	Idem.
Alta.	1892-93	Julio Lamela	San Ildefonso	Coche	»	»	1	»	23'32	Haber desaparecido, sin dejar bienes.
»	»	D.ª Josefa Caramés	»	Tablajero	»	»	1	»	4'67	Idem.
225	»	D. Joaquín Ferrer	»	Pintor	»	»	1	»	4'67	No tener bienes.
115	»	Ruperto Alguacil	»	Coche de dos caballerías	»	»	1	»	11'66	Idem.
227	»	Mariano García	»	Cerrajero	»	»	1	»	4'66	Idem.
243	»	Antonio Madrid	»	Zapatero	»	»	1	»	4'66	Idem.
301	»	Domingo Martínez	»	Almacenista de maderas y taller	»	»	1	»	32'04	Idem.
17	»	Marcos Navacerrada	»	Vinos	»	»	1	»	10'21	Idem.
54	»	Antonio Fernández	»	Idem	»	»	1	»	10'21	Idem.
234	»	Manuel Salinas	»	Zapatero	»	»	1	»	4'66	Idem.
4	»	Máximo López	Basardilla	Veterinario	»	1	»	»	8'75	Haberse ausentado.
7	»	Pedro Sanz	Cozuelos	Herrero	»	»	»	1	3'50	Idem.
9	»	Pedro González	Marazoleja	Comestibles	»	1	»	»	13'41	Idem.
8	1893-94	Cipriano Herrero	Escarabajosa	Vinos	1	»	»	»	9'33	Idem.
40	1892-93	Alejo Lozano	Coca	Herrero	»	1	»	»	3'79	Carecer de bienes.
10	1893-94	Eustasio Madrigal	Espinar	Pescado por menor	»	»	»	»	8'48	Haberse ausentado.
2	1891-92	Pedro García	Aldealengua de Pedraza	Abacería	1	»	»	»	5'25	No se le conocen bienes.
84	1893-94	Antonio González	Santa María de Nieva	Sastre con géneros	1	»	»	»	5'53	Ausentado.
138	»	Lorenzo Pascual	Segovia	Vinos	1	»	»	»	19'67	Idem.
9	1891-92	Gabriel Navarro	Montejo	Comestibles	»	»	»	1	13'40	Idem.
6	»	Marcelo Martín	»	Carro de una caballería	»	»	»	1	5'83	Idem.
9	»	Luis Martín	Maderuelo	Molino	»	»	1	»	4'96	Idem.
6	»	El mismo	»	Dos caballerías	»	»	1	»	3'50	Idem.
7	»	Julián Angulo	Villacastín	Vinos	»	»	»	1	13'41	Carece de bienes.
5	»	Francisco Fernández	»	Herrero	»	»	»	1	3'79	Idem.
34	»	Mauricio Hernández	»	Constructor de carros	»	»	»	1	3'79	Idem.
48	»	Pedro García	Aldealengua de Pedraza	Abacería	»	»	»	1	5'25	Ausente y no tener bienes.
50	»	Sinforiano de Pedro	Narros	Parada de un caballo	1	»	»	»	17'49	Carece de bienes.
2	»	Pedro García	Aldealengua de Pedraza	Abacería	»	»	1	»	5'25	Ausente y carece de bienes.
3	»	Gabriel Navarro	Montejo	Comestibles	»	»	1	»	13'40	Ausentado.
2	»	Marcelo Martín	»	Carro	»	»	1	»	5'83	Idem.
19	1893-94	Antonio Velasco	Valleruela de Sepúlveda	Herrero	1	»	»	»	4'30	Carece de bienes.
2	»	Enrique Arranz	Cuevas de Provanco	Molino	»	1	»	»	3'99	Idem.
34	1891-92	Julián Angulo	Villacastín	Vinos	»	»	1	»	13'21	Idem.
48	»	Francisco Fernández	»	Herrero	»	»	1	»	3'79	Idem.
30	1893-94	Esteban Sanz	Aguilafuente	Carpintero	»	»	»	»	4'30	Idem.
9	1892-93	Pedro González	Moraleja	Médico	»	»	»	1	13'41	Idem.
182	»	Félix Sanz	Segovia	Posadero	»	»	1	»	11'95	Ausente, sin dejar bienes.
121	»	Bonifacio Alverola	»	Zapatero	»	»	1 mes	»	2'62	Idem.
636	»	Francisco Núñez	»	Barbero	»	»	1	»	7'87	Idem.
1	»	Luis Cortés	Valseca	Tienda de tejidos	»	»	»	1	24'49	Idem.
2	»	Julio Lamela	San Ildefonso	Coche de cuatro caballerías	»	1	»	»	23'32	Ausente, sin conocerse su paradero.
21	»	D.ª Josefa Caramés	»	Tablajero	»	1	»	»	4'67	Idem.
235	»	D. Joaquín Ferrer	»	Pintor	»	1	»	»	4'67	Carece de bienes.
115	»	Ruperto Alguacil	»	Coche de tres caballerías	»	1	»	»	11'66	Idem.
207	»	Mariano García	»	Cerrajero	»	1	»	»	4'67	Ausente, desconociéndose su paradero.
200	»	Manuel Salinas	»	Zapatero	»	1	»	»	4'67	Idem.
243	»	Antonio Madrid	»	Idem	»	1	»	»	4'66	Idem.
88	»	Domingo Fernández	»	Almacenista de maderas y taller	»	1	»	»	32'07	Idem.
57	»	Marcos Navacerrada	»	Vinos	1	1	»	»	20'42	Idem.
54	»	Antonio Fernández	»	Idem	»	1	»	»	10'21	Idem.
229	1893-94	Domingo del Barrio	Segovia	Vendedor de frutas secas	1	»	»	»	7'87	Carece de bienes.

230	1893-94	D. Domingo Martín	Segovia	Vendedor de frutas secas	1	"	"	"	7'87	Carece de bienes.
342	"	Pedro Lobato	"	Almacenista de carbón vegetal	1	"	"	"	50'14	Idem.
340	"	El mismo	"	Idem id. mineral	1	"	"	"	36'73	Idem.
233	"	Melitón de Andrés	"	Aceite y vinagre	1	"	"	"	7'87	Idem.
349	"	Pedro Martínez	"	Comisionista de trigo	"	"	"	1	117'18	Idem y ausente.
154	"	Crisanto Fernández	"	Vinos	1	"	"	"	13'77	Idem.
225	"	D.ª Nicasia Yanguas	"	Vendedor de frutas secas	1	"	"	"	7'87	Idem.
6	"	D. Gabriel Callejo	Muñoveros	Médico	"	1	"	"	13'25	Idem.
1	"	Juan de Frutos Tapia	Marazoleja	Vinos	"	"	1	"	9'83	Idem y es jornalero.
2	"	Elías Fernández	Abades	Veterinario	1	1	1	"	29'52	Idem y ausente.
49	"	Francisco de Diego	San Ildefonso	Vinos	"	1	"	"	12'30	Idem id.
5	"	Manuel Rodríguez	"	Idem	"	1	"	"	12'30	Idem id.
50	"	Macario Martín	"	Idem	"	1	"	"	12'29	Idem id.
46	"	Antonio Fernández	"	Idem	"	1	"	"	12'29	Idem id.
35	"	Claudio González	"	Zapatero	"	1	"	"	5'54	Idem id.
24	"	Alfonso Calvo	Carbonero el Mayor	Tablajero	1	"	"	"	4'92	Idem id.
21	"	Felix Aquero	Montuenga	Herrero	1	"	"	"	4'01	Idem.
31	"	El mismo	"	Idem	"	"	1	"	4'01	Idem.
7	"	Francisco Llorente	Cantimpalos	Abacería	1	"	1	"	5'30	Idem.
37	"	Simón María Guerra	Espinar	Molinero	"	"	1	"	10'07	Idem.
8	"	José Matesanz	Valleruela de Sepúlveda	Aceite y jabón	"	"	1	"	4'92	Idem.
19	"	José Antonio Velasco	"	Mesonero	"	"	1	"	4'30	Idem.
242	1892-93	Patricio Santa María	Segovia	Vendedor de cebada y algarrobas	1	"	"	"	7'87	Idem.
292	"	Manuel Sierra	"	Administrador particular	1	"	"	"	7'29	Idem y ausente.
49	"	Esteban Manso	"	Vinos por menor	1	"	"	"	43'72	Idem id.
16	"	Manuel Sánchez	"	Camisería	1	"	"	"	89'96	Idem id.
39	"	Esteban Sánchez	"	Tejidos por menor	1	"	"	"	52'47	Idem id.
475	"	Eugenio Foubert	"	Dentista	1	"	"	"	18'66	Idem id.
103	"	Pedro Herranz	"	Vinos	1	"	"	"	20'40	Idem id.
599	"	Esteban Galán	"	Constructor de carros	1	"	"	"	7'87	Idem.
603	"	Felipe Galán	"	Idem	1	"	"	"	7'87	Idem.
144	"	Casimiro Andrés	"	Vinos	1	"	"	"	20'40	Idem.
44	1893-94	Pedro Escobar	Turégano	Secretario del Juzgado	"	"	1	"	5'83	Idem y ausente.
44	"	El mismo	"	Idem	"	1	"	"	5'83	Idem id.
9	1892-93	Pedro González	Marazoleja	Médico	1	"	"	"	13'41	Por haberse ausentado.
45	"	Mariano Hernández	Villacastín	Horno de pan	1	"	"	"	3'79	Por carecer de bienes.
5	"	Martín Sanz	Montejo de Arévalo	Abacería	"	"	1	"	5'83	Idem.
1	"	Julio Lamela	San Ildefonso	Coche de cuatro caballerías	1	"	"	"	23'32	Idem.
8	"	Francisco Pallorés	"	Funciones de teatro	1	"	"	"	144'23	Ausente y desconocido.
54	"	Antonio Fernández	"	Vinos	1	"	"	"	10'21	Idem.
101	"	Domingo Martínez	"	Almacenista de maderas y taller	1	"	"	"	32,06	Idem.
115	"	Ruperto Alguacil	"	Coche de dos caballerías	1	"	"	"	11'66	Carece de bienes.
227	"	Mariano García	"	Herrero	1	"	"	"	4'67	Idem.
235	"	Joaquín Ferrer	"	Pintor	1	"	"	"	4'67	Idem.
343	"	Antonio Madrid	"	Zapatero	1	"	"	"	4'67	Idem.
240	"	Manuel Salinas	"	Idem	1	"	"	"	4'66	Idem.
2	"	Julio Lamela	"	Coche de cuatro caballerías	"	"	"	1	23'32	Ausente y desconocido.
240	"	Manuel Salinas	"	Zapatero	"	"	"	1	4'66	Carece de bienes.
275	"	Joaquín Ferrer	"	Pintor	"	"	"	1	4'67	Idem.
227	"	Mariano García	"	Cerrajero	"	"	"	1	4'66	Ausente y desconocido.
57	"	Marcos Navacerrada	"	Vinos	"	"	"	1	10'21	Carece de bienes.
54	"	Antonio Fernández	"	Idem	"	"	"	1	10'21	Ausente y desconocido.
115	"	Ruperto Alguacil	"	Coche de dos caballerías	"	"	"	1	11'66	Carece de bienes.
101	"	Domingo Martínez	"	Almacenista de maderas y taller	"	"	"	1	32'04	Idem.
21	"	D.ª Josefa Caramés	"	Tablajero	"	"	"	1	4'67	Ausente y desconocido.
2	"	D. Máximo López	Cobos de Segovia	Veterinario	"	"	1	"	8'48	Idem.
84	1893-94	Antonio González	Santa María de Nieva	Sastre	"	"	1	"	5'53	Ausente y carece de bienes.
46	"	Antonio Fernández	San Ildefonso	Vinos	"	"	1	"	12'29	Idem.
50	"	Macario Martín	"	Idem	"	"	1	"	12'29	Idem.
17	"	Manuel Rodríguez	"	Idem	"	"	1	"	12'30	Idem.
7	"	Francisco Llorente	Cantimpalos	Abacería	"	"	1	"	5'30	Idem.
7	"	El mismo	"	Idem	"	1	"	"	5'30	Idem.
10	"	Sandalio Martín	Ortigosa del Monte	Molinero	1	"	"	"	5'84	Idem.
4	"	Amador Harranz	Ontoria	Vinos	"	"	1	"	4'91	Idem.
8	"	José Matesanz	Valleruela de Sepúlveda	Vendedor de aceite y jabón	1	"	"	"	4'92	Idem.
8	"	Pedro Martín	Sauquillo	Médico cirujano	1	"	"	"	13'25	Idem.
3	"	Francisco Casado	Bernardos	Idem	1	1	1	"	46'11	Idem.
6	"	Gabriel Callejo	Muñoveros	Idem	1	"	1	"	13'25	Idem.
2	"	Carlos Arranz	Cuevas de Provanco	Molinero	1	"	"	"	3'99	Idem.
46	"	Antonio Fernández	San Ildefonso	Vinos	1	"	"	"	12'29	Idem.
50	"	Macario Martín	"	Idem	1	"	"	"	12'29	Idem.
8	"	Cipriano Herrero	Escarabajosa	Idem	"	1	"	"	9'33	Idem.
24	"	Alfonso Calvo	Carbonero el Mayor	Tablajero	"	1	"	"	4'92	Idem.

Segovia 13 de Febrero de 1895.—El Administrador de Hacienda, **Francisco de P. Moya.**

Ministerio de la Gobernación.

—

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Almuñécar, decretada por V. S. en 21 de Diciembre de 1894, ha emitido con fecha 1.° del actual el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Almuñécar, decretada por el Gobernador de Granada en 21 de Diciembre último, y que se remite con Real orden de 24 de Enero recibida en el Consejo el 26.

Resulta que, previa autorización de este Ministerio, nombró el Gobernador un Delegado para que inspeccionase la Administración municipal de la referida ciudad, y que constituído dicho Delegado en ella, y después de alguna resistencia del Alcalde y del Secretario, por lo que conminó al primero el Gobernador con una multa, se convocó al Ayuntamiento para dar comienzo á la visita, y de ella aparece comprobado por las certificaciones correspondientes suscritas por el Secretario con el V.° B.° del Alcalde, que contraviniendo lo dispuesto por la ley de 26 de Junio de 1877 y por el reglamento de 1878, no existe en el Pósito libro de Intervención, pues únicamente hay un cuaderno abierto en 1886 con sólo cuatro hojas llenas, y sin que se sepa el número de que consta; que tampoco se lleva libro de Caja; que no se sabe, por lo tanto, el movimiento de fondos, ni se instruye expediente previo para ello, y hay años como el de 1892-1893 en que, no sólo no se devolvió el principal, sino que no consta se aumentaran á los deudores las creces correspondientes; que el libro de actas del Pósito no se llevó hasta el año 1892, y en él están aquéllas en pliegos sueltos; que los libros de contabilidad tampoco existen, pues hay un cuaderno para los años 1891 y 1892 y 1892 á 93 sin diligencia de cierre ni reclamación de acreedores y deudores; que los borradores de ingresos y de gastos desde 1889 se hallan en un sólo tomo, careciendo de diligencia de apertura y cierre; que sin expediente previo en que consten las causas de la baja, aparecen anuladas en el presupuesto de 1891-92, 16.133 pesetas; que hay Depositario sin exigirle fianza, y que los caudales en vez de custodiarse en la Casa Consistorial, los guarda él en su domicilio; que se han destinado 10.000 pesetas para obras de reparación del Hospital, formando el proyecto y pliego de condiciones un albañil, y aprobándolas dos oficiales del mismo oficio; que lo mismo sucedió con el empedrado de la calle de Vélez; que constituído el Delegado con el Juzgado municipal y el Comandante de la Guardia civil Jefe del puesto en los sitios donde se ejecutaron las obras, no aparece que hayan podido invertirse las sumas libradas; que por tales conceptos se han satisfecho cantidades superiores á 500 pesetas, sin que haya precedido á las obras las formalidades de subasta; que á ninguno de los libramientos se une el certificado del acuerdo ni de la aprobación; que á los agentes para el cobro de débidos á la Hacienda se les ha satisfecho del capítulo de "Imprevistos„, y lo mismo á los reservistas; que no consta que el Ayuntamiento examinara las cuentas que rindió el Alcalde, al que se autorizó para adquirir efectos con destino al Hospital; que se han abonado á D. Rafael Hitos 1.657 pesetas sin detallarse en la cuenta los servicios que prestara al Ayuntamiento; que no se ha hecho gestión para realizar varias cantidades pendientes de cobro desde 1891 por el recargo sobre la contribución territorial; que tampoco se ha reclamado contra los deudores por guardería rural; que no se ha recaudado en varios años el repartimiento para cubrir el déficit por los consumos; que el arbitrio de pesas y medidas de uso forzoso se viene recaudando por administración, sin que conste que el Gobernador lo haya exceptuado de la subasta; y que en vez de libro para la cobranza de tal arbitrio, sólo hay relaciones mensuales, no presentándose las cuentas al Ayuntamiento ni á la Junta municipal; que los estados que se llevan en el matadero no han sido revisados por el Municipio; que en las Secciones para la constitución de la Junta municipal sólo aparecen 303 contribuyentes por territorial, y en el repartimiento por dicho impuesto 1.528; que los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento se llevan en pliegos sueltos y sin índices, y lo mismo pasa con los de la Junta municipal; que la de primera enseñanza que debía celebrar sesión una vez al mes, ha habido año en que no se ha reunido y en otros dos ó tres veces solamente, con lo que se desatiende servicio de tal importancia en población que se aproxima á 10.000 habitantes; que lo mismo sucede con la Junta de Sanidad; que no hay inventario del Archivo; que no existe copia de los títulos de empleados; que en 1891 no se rectificó el padrón de vecinos, y que en 1892 y 1893 sólo aparece en un pliego de papel común una lista de bajas, sin que consten en dichos años ninguna alta.

Convocado el Ayuntamiento para dar sus descargos, expuso que el no repartirse fondos del Pósito en varios años fué porque las fábricas de azúcar del término los facilitaron; que creían que por las pocas operaciones servía un tomo para varios años; que si no han apremiado á los deudores ha sido á causa de la crisis agrícola que les aflige; que no creen obligatorio el libro diario, pues no hay Contador; que hasta Junio ha tenido fianza el Depositario y se le ha mandado que la reponga; que el arca la tiene en su poder por el mal estado de la Casa Consistorial; que las certificaciones de las cuentas se unían á fin de año á los libramientos; que certifican los albañiles porque se trataba de obras de reparaciones; que dieron de los fondos de imprevistos á las familias de los reservistas por un sentimiento patriótico; que no se ha unido el certificado de las cuentas por costumbre, pero que á la compra de útiles para el hospital se unieron los comprobantes; que no se han repartido los déficits por los consumos por las circunstancias en virtud de las cuales emigra parte de la población; que las Juntas locales de Sanidad é Instrucción se reunen cuando tienen asuntos, y que si no rectificaron el padrón en 1891 fué porque acabados de posesionarse de sus cargos no sabían tal obligación.

El Gobernador, entendiendo que existía una completa desorganización en la gestión de los intereses comunales y negligencia grave, suspendió á los 16 individuos que con el Alcalde constituían el Ayuntamiento, y nombró 10 que lo habían sido por elección, reservándose el nombramiento de los otros seis hasta que recibiera la lista de ex Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio, conforme con el Negociado, estima que fué procedente la medida adoptada, y de este mismo parecer es la Sección del Consejo, puesto que dado lo que dispone el último apartado del art. 183 de la ley Municipal, y que los Concejales no han desvirtuado los muy graves cargos que se les han hecho y algunos de los cuales pueden constituir materia de delito, no puede consentirse que permanezca la Administración municipal de la referida ciudad en un abandono tan completo cual demuestra lo actuado.

En atención á ello, la Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Almuñécar, decretada por el Gobernador de Granada, y que se encargue á esta Autoridad que complete, si ya no lo ha hecho, con Concejales de elecciones anteriores, los que interinamente deban constituir la Corporación, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

~~~~~~~~

Juzgado municipal de Sepúlveda.

Don Atilano González Ligero, Juez municipal de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber. Que para pago de principal y costas en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado á instància de Ambrosio Sánchez Tomé, de esta vecindad, en concepto de apoderado de Pedro Cristóbal, vecino de Aldeonte, contra Inocente y Francisco Guijarro, vecinos de Navares de Enmedio y Urueñas, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco del actual y hora de las doce de su mañana, la finca urbana que á continuación se expresará, que fué embargada al Inocente en dicho pueblo de Navares, advirtiendo que se carece de títulos de propiedad de la misma.

Una casa enclavada en el casco de dicho pueblo y plaza de la Constitución, sin número, de planta baja y desbán, que mide veinticinco pies de larga é igual de ancha, y linda entrando por la puerta principal, por la derecha, con Casa Consistorial; izquierda, calle del Monte; espalda, plaza pública, y frente, pajar de Ignacio García; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Cuya finca se anuncia en segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación; si alguna persona quisiera hacer postura que acuda en el día y hora señalado, en la inteligencia que se admitirá la que sea arreglada á derecho, cubriendo al efecto las dos terceras partes del tipo que sirve de base para dicha subasta y previa consignación del diez por ciento.

Dado en Sepúlveda á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—A. González Ligero.—P. S. O., Pedro Revilla.

Por voluntad de su dueña, la Excma. Sra. Duquesa de Castro Enriquez, Marquesa de Valderas, etcétera, etc., se venden en pública y voluntaria subasta las fincas rústicas y urbanas sitas en los términos de Perocojo, jurisdicción de Abades, Juarros de Riomoros, Laguna Rodrigo, Etreros y Villoslada, Navas de Oro, Segovia, Torreiglesias y el coto redondo de Cobatillas, parte de él labrantío, y un molino; cuyas relaciones de fincas consta en la ciudad de Segovia, en casa del Administrador de S. E., calle del Juego de Pelota, núm. 4.

Desde esta fecha hasta el fin de Febrero del corriente año, se admiten proposiciones, que se remitirán en pliego cerrado á las oficinas de S. E. (Arenal, 9, Madrid), al todo ó parte de las fincas.

Segovia 28 de Enero de 1895.

IMPRENTA PROVINCIAL.
~~~~~~~~